

## RESOLUCIÓN No. 01935

### POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 910 de 2008, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, para el establecimiento de comercio **SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** domiciliada en la Avenida Carrera 96 No. 24 C - 94 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NIDIA RUIZ GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.933.055, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JUAN CARLOS PARRA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.380, el día 13 de junio de 2012, en su calidad de autorizado de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, con ejecutoria del día 22 de junio de 2012 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 06 de junio de 2013.

Que mediante Resolución No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, se prorrogó y modificó la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** identificada con NIT. 890.903.858-7, en el sentido de excluir cincuenta y cinco (55) vehículos e incluir sesenta y ocho (68) a la flota autorregulada.

## RESOLUCIÓN No. 01935

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 02 de diciembre de 2013, al señor **JUAN CARLOS PARRA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.524.380, en calidad de autorizado de la Sociedad, ejecutoriado el día 17 de diciembre de 2013 y publicado en el boletín legal el día 05 de febrero de 2015.

Que por medio de la Resolución No. 00892 del 30 de junio de 2015, se prorrogó y modifico la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** identificada con NIT. 890.903.858-7, en el sentido de excluir sesenta y cinco (65) vehículos e incluir sesenta y cinco (65) vehículos de la flota vehicular,

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 19 de agosto de 2015 al señor **DANIEL ORLANDO RUBIO MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.301.161, en calidad de autorizado de la Sociedad, ejecutoriado el día 03 de septiembre de 2015 y publicado en el boletín legal el 14 de septiembre de 2015.

Que por medio de la Resolución No. 00222 del 02 de febrero de 2017, se prorrogó y modifico la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por la Resolución 02352 del 19 de noviembre de 2013, prorrogada y modificada por la Resolución 00892 del 30 de junio de 2015, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - SUCURSAL BOGOTÁ NORTE** identificada con NIT. 890.903.858-7, en el sentido de excluir siete (07) vehículos de la flota vehicular.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 06 de abril de 2017 al señor **LEONARDO OJEDA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.173.799, en calidad de autorizado de la Sociedad, ejecutoriado el día 25 de abril de 2015 y publicado en el boletín legal el 28 de noviembre de 2017.

Que por medio de la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, se modificó la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, para el establecimiento **SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, en el sentido de incluir nueve (09) vehículos y excluir tres (3) vehículos de la flota vehicular.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el día 16 de mayo de 2019 al señor **SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.456.298, en calidad de autorizado de la Sociedad.

## RESOLUCIÓN No. 01935

Que por medio de la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, se prorrogó y modificó la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, en el sentido de incluir quince (15) vehículos y excluir quince (15) vehículos de la flota vehicular.

Que la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, mediante comunicación identificada con radicado Nos. 2018ER203674 del 31 de agosto de 2018, 2018ER206628 del 04 de septiembre de 2018, solicito la modificación del programa de autorregulación ambiental que le fue aprobado.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 18164 del 30 de diciembre de 2018, el cual concluyó:

“(…)

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

**Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos autorregulados por Resolución**

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
0411	Mayo 18 de 2012	161 vehículos	161 vehículos	100%
2352	Noviembre 19 de 2013	175 vehículos	174 vehículos	99.42%
00892	Junio 30 de 2015	173 vehículos	173 vehículos	100%
00222	Febrero 02 de 2017	148 vehículos	148 vehículos	100%
00065	Enero 13 de 2018	154 vehículos	154 vehículos	100%
Concepto Técnico N.12832 (Prorroga)	Octubre 05 de 2018	154 vehículos	154 vehículos	100%

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, así: la evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la evaluación de opacidad de la flota: A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

## RESOLUCIÓN No. 01935

### a. Evaluación Documental

Se verifica la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de renovación (tabla N.2), con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental:

### b. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 22/03/2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento en la sede de la empresa ubicada en la avenida carrera 96 N. 24C-94, localidad de Fontibón, de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 91,04%, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico.

### c. Evaluación de opacidad de la flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, durante el mes de agosto de 2018; se obtuvieron los siguientes resultados, según lo establecido en la Resolución 910 de 2008, "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones". Según la programación ejecutada durante los meses de junio y julio de 2018; como consta en las bases de datos de la Entidad.

**Tabla No. 4 Relación de móviles incluidos en el programa (Radicado N. 2018ER203674 del 31 de agosto de 2018)**

INCLUSIONES	
No.	PLACA
1	EXU679
2	EXU680
3	EXU681
4	EXU682
5	EXU683
6	EXU684
7	EXU685
8	EXU690
9	EXU691

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación Ambiental es de 163 móviles de los cuales 09 móviles se adicionan al concepto técnico N. Técnico

## RESOLUCIÓN No. 01935

N.12832 del octubre 05 de 2018, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas para la flota adicional.

**Tabla No. 5 Resultados de Evaluación de Opacidad (Resolución 910 de 2008)**

N	PLACA	COMBUSTIBLE	LIMITE DE EMISIONES PARA EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL	MODELO	% OPACIDAD FINAL
1	EXU679	DIESEL	28%	2019	1,5%
2	EXU680	DIESEL	28%	2019	1,97%
3	EXU681	DIESEL	28%	2019	1,56%
4	EXU682	DIESEL	28%	2019	4,02%
5	EXU683	DIESEL	28%	2019	2,82%
6	EXU684	DIESEL	28%	2019	1,93%
7	EXU685	DIESEL	28%	2019	2,27%
8	EXU690	DIESEL	28%	2019	2,67%
9	EXU691	DIESEL	28%	2019	2,37%

Los reportes de las mediciones realizadas se presentan en Carpeta digital anexa en Forest:  
**Anexo 1. BASE FEMSA OPACIDAD 2018.**

**Tabla No. 6 Resultados de Evaluación**

<b>TOTAL, VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	163 vehículos
<b>TOTAL, VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN</b>	163 vehículos
<b>PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)</b>	100%
<b>FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD</b>	Agosto de 2018
<b>% DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE AUTORREGULACIÓN, ESTABLECIDO EN LA</b>	100%

## RESOLUCIÓN No. 01935

<p><b>RESOLUCIÓN 2823 DE 2006, ARTICULO CUARTO; SEGÚN LAS MEDICIONES REALIZADAS EN ESTA EVALUACIÓN</b></p>	
--	--

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad fue realizado por los inspectores del grupo de Fuentes Móviles de la SDA., cuyo registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles.

**Tabla No. 7 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
1	SWQ333	CT N.12832 DE 2018	55	SPU617	CT N.12832 DE 2018	109	SPU658	CT N.12832 DE 2018
2	SWQ338	CT N.12832 DE 2018	56	SPU618	CT N.12832 DE 2018	110	SPU693	CT N.12832 DE 2018
3	SWQ339	CT N.12832 DE 2018	57	SPU619	CT N.12832 DE 2018	111	SPU694	CT N.12832 DE 2018
4	SWQ341	CT N.12832 DE 2018	58	SPU620	CT N.12832 DE 2018	112	SPU699	CT N.12832 DE 2018
5	SWQ342	CT N.12832 DE 2018	59	SPU621	CT N.12832 DE 2018	113	SPU606	CT N.12832 DE 2018
6	SWQ343	CT N.12832 DE 2018	60	SPU622	CT N.12832 DE 2018	114	SPU636	CT N.12832 DE 2018
7	SPU616	CT N.12832 DE 2018	61	SPU623	CT N.12832 DE 2018	115	SPU639	CT N.12832 DE 2018
8	SWQ346	CT N.12832 DE 2018	62	SPU627	CT N.12832 DE 2018	116	TAM349	CT N.12832 DE 2018
9	SWQ347	CT N.12832 DE 2018	63	SPU629	CT N.12832 DE 2018	117	TAM352	CT N.12832 DE 2018
10	SWQ349	CT N.12832 DE 2018	64	SPU630	CT N.12832 DE 2018	118	TAM353	CT N.12832 DE 2018
11	SWQ351	CT N.12832 DE 2018	65	SPU631	CT N.12832 DE 2018	119	TAM356	CT N.12832 DE 2018



### RESOLUCIÓN No. 01935

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
12	SWQ352	CT N.12832 DE 2018	66	SPU633	CT N.12832 DE 2018	120	TAM359	CT N.12832 DE 2018
13	SWQ353	CT N.12832 DE 2018	67	SPU634	CT N.12832 DE 2018	121	TAM371	CT N.12832 DE 2018
14	SWQ354	CT N.12832 DE 2018	68	SPU638	CT N.12832 DE 2018	122	TAM386	CT N.12832 DE 2018
15	SWQ357	CT N.12832 DE 2018	69	SPU640	CT N.12832 DE 2018	123	TAM724	CT N.12832 DE 2018
16	SWQ358	CT N.12832 DE 2018	70	SPU643	CT N.12832 DE 2018	124	TAM730	CT N.12832 DE 2018
17	SZW591	CT N.12832 DE 2018	71	SPU644	CT N.12832 DE 2018	125	TAM731	CT N.12832 DE 2018
18	SZW597	CT N.12832 DE 2018	72	SPU645	CT N.12832 DE 2018	126	TAM740	CT N.12832 DE 2018
19	SZW598	CT N.12832 DE 2018	73	SPU646	CT N.12832 DE 2018	127	SPU632	CT N.12832 DE 2018
20	SZW602	CT N.12832 DE 2018	74	SWM577	CT N.12832 DE 2018	128	SZW593	CT N.12832 DE 2018
21	SZW604	CT N.12832 DE 2018	75	SWM580	CT N.12832 DE 2018	129	TAM734	CT N.12832 DE 2018
22	SZW606	CT N.12832 DE 2018	76	SWO043	CT N.12832 DE 2018	130	TAM741	CT N.12832 DE 2018
23	SZW607	CT N.12832 DE 2018	77	SWO044	CT N.12832 DE 2018	131	TAM742	CT N.12832 DE 2018
24	SZW610	CT N.12832 DE 2018	78	SWP401	CT N.12832 DE 2018	132	WFQ066	CT N.12832 DE 2018
25	SZW612	CT N.12832 DE 2018	79	SWP402	CT N.12832 DE 2018	133	WFQ055	CT N.12832 DE 2018
26	SZY623	CT N.12832 DE 2018	80	SWP405	CT N.12832 DE 2018	134	WFQ056	CT N.12832 DE 2018

### RESOLUCIÓN No. 01935

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
27	SZY624	CT N.12832 DE 2018	81	SWP406	CT N.12832 DE 2018	135	WFQ064	CT N.12832 DE 2018
28	TAL201	CT N.12832 DE 2018	82	SWP407	CT N.12832 DE 2018	136	WFQ070	CT N.12832 DE 2018
29	TAL205	CT N.12832 DE 2018	83	SWP408	CT N.12832 DE 2018	137	WFH098	CT N.12832 DE 2018
30	SPT561	CT N.12832 DE 2018	84	SWP409	CT N.12832 DE 2018	138	WFH097	CT N.12832 DE 2018
31	SPT562	CT N.12832 DE 2018	85	SWP411	CT N.12832 DE 2018	139	WFQ898	CT N.12832 DE 2018
32	SPT563	CT N.12832 DE 2018	86	SWP412	CT N.12832 DE 2018	140	WFQ053	CT N.12832 DE 2018
33	SPT565	CT N.12832 DE 2018	87	SWP413	CT N.12832 DE 2018	141	WFH094	CT N.12832 DE 2018
34	SPT566	CT N.12832 DE 2018	88	SWP416	CT N.12832 DE 2018	142	WFH095	CT N.12832 DE 2018
35	SPT567	CT N.12832 DE 2018	89	SWP417	CT N.12832 DE 2018	143	WFH099	CT N.12832 DE 2018
36	SPT568	CT N.12832 DE 2018	90	SWP418	CT N.12832 DE 2018	144	TAM747	CT N.12832 DE 2018
37	SPT665	CT N.12832 DE 2018	91	SWP419	CT N.12832 DE 2018	145	TAM728	CT N.12832 DE 2018
38	SPT666	CT N.12832 DE 2018	92	SWP420	CT N.12832 DE 2018	146	TAM745	CT N.12832 DE 2018
39	SPT668	CT N.12832 DE 2018	93	SWP800	CT N.12832 DE 2018	147	SWQ355	CT N.12832 DE 2018
40	SPT669	CT N.12832 DE 2018	94	SWP801	CT N.12832 DE 2018	148	TAM389	CT N.12832 DE 2018
41	SPT671	CT N.12832 DE 2018	95	SWP802	CT N.12832 DE 2018	149	SWQ335	CT N.12832 DE 2018

### RESOLUCIÓN No. 01935

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
42	SPT672	CT N.12832 DE 2018	96	SWP803	CT N.12832 DE 2018	150	TAL209	CT N.12832 DE 2018
43	SPU601	CT N.12832 DE 2018	97	SWP804	CT N.12832 DE 2018	151	TAL200	CT N.12832 DE 2018
44	SPU602	CT N.12832 DE 2018	98	SWQ020	CT N.12832 DE 2018	152	SWQ376	CT N.12832 DE 2018
45	SPU603	CT N.12832 DE 2018	99	SWQ024	CT N.12832 DE 2018	153	SWQ377	CT N.12832 DE 2018
46	SPU604	CT N.12832 DE 2018	100	SWQ026	CT N.12832 DE 2018	154	SZW594	CT N.12832 DE 2018
47	SPU605	CT N.12832 DE 2018	101	SPT564	CT N.12832 DE 2018	155	EXU679	ADICIÓN
48	SPU609	CT N.12832 DE 2018	102	SPT670	CT N.12832 DE 2018	156	EXU680	ADICIÓN
49	SPU610	CT N.12832 DE 2018	103	SPU624	CT N.12832 DE 2018	157	EXU681	ADICIÓN
50	SPU611	CT N.12832 DE 2018	104	SPU626	CT N.12832 DE 2018	158	EXU682	ADICIÓN
51	SPU612	CT N.12832 DE 2018	105	SPU648	CT N.12832 DE 2018	159	EXU683	ADICIÓN
52	SPU613	CT N.12832 DE 2018	106	SPU649	CT N.12832 DE 2018	160	EXU684	ADICIÓN
53	SPU614	CT N.12832 DE 2018	107	SPU655	CT N.12832 DE 2018	161	EXU685	ADICIÓN
54	SPU615	CT N.12832 DE 2018	108	SPU657	CT N.12832 DE 2018	162	EXU690	ADICIÓN
						163	EXU691	ADICIÓN

#### 4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

## RESOLUCIÓN No. 01935

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica del Programa.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, se concluye que el 100% de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 5. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa Autorregulación Ambiental.

### 6. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE.**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas , adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el

## RESOLUCIÓN No. 01935

*IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.*

- *Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*
- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*

## RESOLUCIÓN No. 01935

- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

### 7. CONCEPTO TÉCNICO

Se establece que la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ NORTE., CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: “Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público

## RESOLUCIÓN No. 01935

*colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”.*

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.*

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

## RESOLUCIÓN No. 01935

PORCENTAJE DE LA FLOTA CON REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1 <sup>ra</sup> de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1 <sup>ra</sup> de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1 <sup>ra</sup> de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1 <sup>ra</sup> de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.*

## RESOLUCIÓN No. 01935

*Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemento o sustituya.*

*En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.*

*2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

*3) La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.*

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

*Los porcentajes son acumulativos.*

*4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.*

*5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.*

## RESOLUCIÓN No. 01935

*6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”*

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año y Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 04314 del 28 de Diciembre de 2018, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

### **Caso concreto:**

Que como consecuencia de la visita realizada durante el día 22 de marzo de 2018 en la cual se evaluó el programa integral de mantenimiento, y el mes de agosto de 2018, que sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No 18164 del 30 de diciembre de 2018, se estableció que el 100%, de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

## RESOLUCIÓN No. 01935

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento, teniendo como soporte el concepto técnico precitado y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, modificada y prorrogada por la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental presentado por la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, modificada por la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de las visitas que reposan en el Concepto Técnico No. 18164 del 30 de diciembre de 2018, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, modificada y prorrogada por la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTÁ**, domiciliada en la AK 96 No. 24 C – 94 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados y realizada la evaluación a la flota vehicular solicitada, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**

## RESOLUCIÓN No. 01935

identificada con NIT. 890.903.858-7, está compuesta por ciento sesenta y tres (163) vehículos los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

Que, en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental otorgado a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, para la **SUCURSAL BOGOTÁ**, domiciliada en la AK 96 No. 24 C – 94 de la localidad de Fontibón de esta Ciudad, solicitada a través de los radicados Nos. 2018ER203674 del 31 de agosto de 2018 y 2018ER206628 del 04 de septiembre de 2018.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01935

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Modificar el artículo 1° de la Resolución No. 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, prorrogada y modificada por la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, por la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, para la Sucursal Bogotá, domiciliada en la AK 96 No. 24 C - 94 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por la señora **AMALIA PRUDENA BECERRA** identificada con cedula de extranjería No. 779837, en el sentido de incluir nueve (09) vehículos a la flota autorregulada, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

#### Relación de móviles incluidos en el programa

INCLUSIONES	
No.	PLACA
1	EXU679
2	EXU680
3	EXU681
4	EXU682
5	EXU683
6	EXU684
7	EXU685
8	EXU690
9	EXU691

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. SUCURSAL BOGOTA**, identificada con NIT. 890.903.858-7, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación es la siguiente:

#### **Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS. S.A – SUCURSAL BOGOTÁ.**

### RESOLUCIÓN No. 01935

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
1	SWQ333	C T N.12832 DE 2018	55	SPU617	C T N.12832 DE 2018	109	SPU658	C T N.12832 DE 2018
2	SWQ338	C T N.12832 DE 2018	56	SPU618	C T N.12832 DE 2018	110	SPU693	C T N.12832 DE 2018
3	SWQ339	C T N.12832 DE 2018	57	SPU619	C T N.12832 DE 2018	111	SPU694	C T N.12832 DE 2018
4	SWQ341	C T N.12832 DE 2018	58	SPU620	C T N.12832 DE 2018	112	SPU699	C T N.12832 DE 2018
5	SWQ342	C T N.12832 DE 2018	59	SPU621	C T N.12832 DE 2018	113	SPU606	C T N.12832 DE 2018
6	SWQ343	C T N.12832 DE 2018	60	SPU622	C T N.12832 DE 2018	114	SPU636	C T N.12832 DE 2018
7	SPU616	C T N.12832 DE 2018	61	SPU623	C T N.12832 DE 2018	115	SPU639	C T N.12832 DE 2018
8	SWQ346	C T N.12832 DE 2018	62	SPU627	C T N.12832 DE 2018	116	TAM349	C T N.12832 DE 2018
9	SWQ347	C T N.12832 DE 2018	63	SPU629	C T N.12832 DE 2018	117	TAM352	C T N.12832 DE 2018
10	SWQ349	C T N.12832 DE 2018	64	SPU630	C T N.12832 DE 2018	118	TAM353	C T N.12832 DE 2018
11	SWQ351	C T N.12832 DE 2018	65	SPU631	C T N.12832 DE 2018	119	TAM356	C T N.12832 DE 2018
12	SWQ352	C T N.12832 DE 2018	66	SPU633	C T N.12832 DE 2018	120	TAM359	C T N.12832 DE 2018
13	SWQ353	C T N.12832 DE 2018	67	SPU634	C T N.12832 DE 2018	121	TAM371	C T N.12832 DE 2018
14	SWQ354	C T N.12832 DE 2018	68	SPU638	C T N.12832 DE 2018	122	TAM386	C T N.12832 DE 2018
15	SWQ357	C T N.12832 DE 2018	69	SPU640	C T N.12832 DE 2018	123	TAM724	C T N.12832 DE 2018
16	SWQ358	C T N.12832 DE 2018	70	SPU643	C T N.12832 DE 2018	124	TAM730	C T N.12832 DE 2018
17	SZW591	C T N.12832 DE 2018	71	SPU644	C T N.12832 DE 2018	125	TAM731	C T N.12832 DE 2018

### RESOLUCIÓN No. 01935

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
18	SZW597	C T N.12832 DE 2018	72	SPU645	C T N.12832 DE 2018	126	TAM740	C T N.12832 DE 2018
19	SZW598	C T N.12832 DE 2018	73	SPU646	C T N.12832 DE 2018	127	SPU632	C T N.12832 DE 2018
20	SZW602	C T N.12832 DE 2018	74	SWM577	C T N.12832 DE 2018	128	SZW593	C T N.12832 DE 2018
21	SZW604	C T N.12832 DE 2018	75	SWM580	C T N.12832 DE 2018	129	TAM734	C T N.12832 DE 2018
22	SZW606	C T N.12832 DE 2018	76	SWO043	C T N.12832 DE 2018	130	TAM741	C T N.12832 DE 2018
23	SZW607	C T N.12832 DE 2018	77	SWO044	C T N.12832 DE 2018	131	TAM742	C T N.12832 DE 2018
24	SZW610	C T N.12832 DE 2018	78	SWP401	C T N.12832 DE 2018	132	WFQ066	C T N.12832 DE 2018
25	SZW612	C T N.12832 DE 2018	79	SWP402	C T N.12832 DE 2018	133	WFQ055	C T N.12832 DE 2018
26	SZY623	C T N.12832 DE 2018	80	SWP405	C T N.12832 DE 2018	134	WFQ056	C T N.12832 DE 2018
27	SZY624	C T N.12832 DE 2018	81	SWP406	C T N.12832 DE 2018	135	WFQ064	C T N.12832 DE 2018
28	TAL201	C T N.12832 DE 2018	82	SWP407	C T N.12832 DE 2018	136	WFQ070	C T N.12832 DE 2018
29	TAL205	C T N.12832 DE 2018	83	SWP408	C T N.12832 DE 2018	137	WFH098	C T N.12832 DE 2018
30	SPT561	C T N.12832 DE 2018	84	SWP409	C T N.12832 DE 2018	138	WFH097	C T N.12832 DE 2018
31	SPT562	C T N.12832 DE 2018	85	SWP411	C T N.12832 DE 2018	139	WFQ898	C T N.12832 DE 2018
32	SPT563	C T N.12832 DE 2018	86	SWP412	C T N.12832 DE 2018	140	WFQ053	C T N.12832 DE 2018
33	SPT565	C T N.12832 DE 2018	87	SWP413	C T N.12832 DE 2018	141	WFH094	C T N.12832 DE 2018
34	SPT566	C T N.12832 DE 2018	88	SWP416	C T N.12832 DE 2018	142	WFH095	C T N.12832 DE 2018

### RESOLUCIÓN No. 01935

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
35	SPT567	C T N.12832 DE 2018	89	SWP417	C T N.12832 DE 2018	143	WFH099	C T N.12832 DE 2018
36	SPT568	C T N.12832 DE 2018	90	SWP418	C T N.12832 DE 2018	144	TAM747	C T N.12832 DE 2018
37	SPT665	C T N.12832 DE 2018	91	SWP419	C T N.12832 DE 2018	145	TAM728	C T N.12832 DE 2018
38	SPT666	C T N.12832 DE 2018	92	SWP420	C T N.12832 DE 2018	146	TAM745	C T N.12832 DE 2018
39	SPT668	C T N.12832 DE 2018	93	SWP800	C T N.12832 DE 2018	147	SWQ355	C T N.12832 DE 2018
40	SPT669	C T N.12832 DE 2018	94	SWP801	C T N.12832 DE 2018	148	TAM389	C T N.12832 DE 2018
41	SPT671	C T N.12832 DE 2018	95	SWP802	C T N.12832 DE 2018	149	SWQ335	C T N.12832 DE 2018
42	SPT672	C T N.12832 DE 2018	96	SWP803	C T N.12832 DE 2018	150	TAL209	C T N.12832 DE 2018
43	SPU601	C T N.12832 DE 2018	97	SWP804	C T N.12832 DE 2018	151	TAL200	C T N.12832 DE 2018
44	SPU602	C T N.12832 DE 2018	98	SWQ020	C T N.12832 DE 2018	152	SWQ376	C T N.12832 DE 2018
45	SPU603	C T N.12832 DE 2018	99	SWQ024	C T N.12832 DE 2018	153	SWQ377	C T N.12832 DE 2018
46	SPU604	C T N.12832 DE 2018	100	SWQ026	C T N.12832 DE 2018	154	SZW594	C T N.12832 DE 2018
47	SPU605	C T N.12832 DE 2018	101	SPT564	C T N.12832 DE 2018	155	EXU679	ADICIÓN
48	SPU609	C T N.12832 DE 2018	102	SPT670	C T N.12832 DE 2018	156	EXU680	ADICIÓN
49	SPU610	C T N.12832 DE 2018	103	SPU624	C T N.12832 DE 2018	157	EXU681	ADICIÓN
50	SPU611	C T N.12832 DE 2018	104	SPU626	C T N.12832 DE 2018	158	EXU682	ADICIÓN
51	SPU612	C T N.12832 DE 2018	105	SPU648	C T N.12832 DE 2018	159	EXU683	ADICIÓN
52	SPU613	C T N.12832 DE 2018	106	SPU649	C T N.12832 DE 2018	160	EXU684	ADICIÓN
53	SPU614	C T N.12832 DE 2018	107	SPU655	C T N.12832 DE 2018	161	EXU685	ADICIÓN

## RESOLUCIÓN No. 01935

No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD	No.	PLACA	NOVEDAD
54	SPU615	C T N.12832 DE 2018	108	SPU657	C T N.12832 DE 2018	162	EXU690	ADICIÓN
						163	EXU691	ADICIÓN

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo sexto de la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, modificada y prorrogada por la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota autorregulada, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

**Paragrafo.-** Adicional a los reportes de medición de emisiones realizado a la flota autorregulada, deberá adjuntar certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.”

## RESOLUCIÓN No. 01935

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el artículo séptimo de la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, prorrogada y modificada por la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, en el sentido de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar el informe de avance y resultados de operación del Programa Integral de Mantenimiento, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, deberá entregar en medio magnético el Informe de Avance y Resultados de Operación del Programa Integral de Mantenimiento en los mismos periodos en los cuales se debe hacer entrega de los reportes de mediciones de la flota autorregulada señalados en el artículo anterior, estos son:

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

La información que debe contener el Programa Integral de Mantenimiento deriva del mismo que fue aprobado inicialmente el cual desarrolla lo siguiente:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por una ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustibles y suministros para vehículos autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centro de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.”

## RESOLUCIÓN No. 01935

**ARTÍCULO CUARTO.** - Los demás artículos de la Resolución 00411 del 18 de mayo de 2012, prorrogada y modificada por las Resoluciones No. 02352 del 19 de noviembre de 2013, No. 00892 del 30 de junio de 2015 y No. 00222 del 02 de febrero de 2017, modificada por la Resolución No. 00065 del 13 de enero de 2018, prorrogada y modificada por la Resolución No. 04109 del 17 de diciembre de 2018, continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Advertir a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, darán lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** identificada con NIT. 890.903.858-7, a través de su representante legal, la señora **AMALIA PRUDENA BECERRA** identificada con cedula de extranjería No. 779837, o quien haga sus veces, en la Calle 25 D No 95 A 13 POR 2 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## RESOLUCIÓN No. 01935

Dado en Bogotá, D.C., a los 02 días del mes de agosto de 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**DEPENDENCIA**

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA GRANADOS  
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P:

CPS: CONTRATO 20191231 DE  
FECHA EJECUCION: 31/05/2019

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO  
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20190736 DE  
FECHA EJECUCION: 31/05/2019

**Aprobó:**

Exp.

SDA-02-2011-2118 (4 TOMOS)